

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

**PARTE OFICIAL.**

**SECCION PRIMERA.**

*Gaceta del 10 de Marzo de 1880.*

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

*Gaceta del 9 de Marzo de 1880.*

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**LEY.**

**DON ALFONSO XII,**

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.—  
A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El cargo de Diputado á Cortes sólo es compatible con los destinos del orden civil, del militar y del judicial que tengan residencia fija en Madrid y que estén además dotados con el sueldo al menos de 12.500 pesetas anuales en los presupuestos del Estado; con el de Presidente, Fiscal y Presidente de Sala de la Audiencia de esta Corte; con el de Rector y Catedrático numerario de la Universidad central; con el de Inspector de Ingenieros y con los destinos que en Madrid desempeñen los Oficiales Generales del Ejército y de la Armada.

Los Ingenieros no comprendidos en el párrafo anterior quedarán, mientras desempeñen el cargo de Diputados, en situación de excedentes.

Art. 2.º El Gobierno, así que un Diputado acepte empleo, pensión, destino ó comision con sueldo, as-

censo que no sea de escala cerrada, honor ó condecoracion de cualquier clase, dará cuenta al Congreso en el término de 10 dias. Si las Cortes estuviesen suspensas, el Gobierno dará cuenta al Congreso en la primera sesion que celebre.

Para los efectos de esta ley se entendiende por aceptado todo cargo, gracia ó condecoracion, de cualquier clase que sea, que no se renuncie dentro de los 15 dias siguientes al de su concesion.

Art. 3.º Si el empleo, concedido por el Gobierno y aceptado por el Diputado es de los compatibles, según el art. 1.º de esta ley, el agraciado podrá ser reelegido en cualquier tiempo.

Si el empleo ó destino no se halla comprendido entre los enumerados en el citado art. 1.º, el agraciado sólo podrá ser reelegido en eleccion parcial si le renuncia antes de la convocatoria para dicha eleccion.

Y si lo concedido y aceptado es pensión, comision con sueldo, honor ó condecoracion de cualquier clase, el agraciado que una vez la acepte no podrá ser reelegido hasta nuevas elecciones generales, aun cuando hubiese renunciado el cargo de Diputado antes de recibir la gracia.

Art. 4.º El número de Diputados con empleos compatibles que tomen asiento en el Congreso no podrá exceder de 40. Si fuere elegido mayor número de ellos, la suerte decidirá cuáles han de quedar. Al efecto, así que en la primera legislatura después de unas elecciones generales se haya constituido definitivamente el Congreso, el Gobierno remitirá en el término de ocho dias á la Mesa la lista de todos los funcionarios que hayan sido elegidos Diputados. El Congreso examinará cuáles ejercen cargos compatibles, y acordará sortearlos si resultase más de 40, declarando á su debido tiempo vacantes los distritos de los excedentes, á no ser que estos renuncien sus empleos dentro de los 15 dias siguientes.

Si en elecciones parciales es elegido algún funcionario compatible, tomará asiento en el Congreso si no estuviere completo el número de los

40; pero si lo estuviere, se declarará nula la eleccion, á no ser que el electo renuncie el empleo dentro de los 15 dias de aprobada su acta.

Por tanto;

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden, y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

**REAL ORDEN.**

Excmo. S.: Visto el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad con motivo de una instancia presentada por varios ganaderos y salchicheros de esta Corte, en solicitud de que se prohiba en España la entrada de los cerdos y sus carnes procedentes de los Estados-Unidos de América, remitida á este Ministerio por el de su digno cargo, en cuyo informe opina el Consejo debe prohibirse dicha introduccion fundándose para ello:

1.º En que el uso de carnes de cerdo invadido de trichina es altamente nocivo á la salud pública.

2.º Que las piezas de tocino y jamon oriundas de los Estados-Unidos contienen dicho parásito en proporcion de un 40 ó 60 por 1.000, y que en las de Alemania esa proporcion puede estimarse aproximadamente en 6 por cada millar.

3.º Que por lo tanto, conviene prohibir desde luego y en absoluto la introduccion de carnes de procedencia americana, ya se importe directamente, ya venga á la Peninsula por conducto de Inglaterra ó cualquiera otra procedencia.

4.º y último. Que idéntica precaucion pebe adoptarse relativamente á las carnes de cerdos originarias de Alemania, por más que en lo tocante á ellas no reviste el asunto la gravedad y la urgencia que respecto á las anteriores.

Visto el emitido por el mismo

Cuerpo haciéndose cargo de la Real orden comunicada á este Ministerio por el de Estado, que dice haber prohibido el Gobierno helénico la entrada en su territorio del ganado y carnes de cerdo, cualquiera que sea su procedencia; opinando dicho Cuerpo consultivo por la prohibicion tambien en España;

S. M. el Rey (q. D. g.); de acuerdo con el Consejo de Sanidad, se ha servido prohibir desde luego la introduccion en España de los cerdos y sus carnes procedentes de los Estados-Unidos de América y Alemania.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las órdenes necesarias al efecto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1880.—Francisco Romero y Robledo.—Señor Ministro de Hacienda.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

Núm. 1068.

**SECCION DE FOMENTO.**

**NEGOCIADO MONTES.**

Celebrada sin resultado por falta de licitadores la segunda subasta de los pastos de invierno del monte Combatilla, de Matapozuelos, he acordado anunciar una tercera que tendrá lugar el dia 19 de actual y hora de las doce de su mañana, ante el Alcalde del mencionado pueblo, bajo el tipo de tasacion de 50 pesetas á que han sido rebajados por el distrito y con sujecion á las demás condiciones del pliego que regió en las anteriores.

Valladolid 9 de Marzo de 1880.—El Gobernador, Joaquin M. Ruiz.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE VALLADOLID.

Sesion del 15 de Enero de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA CRESPO.

Sres.: Presidente, García Crespo.—Secretarios, Bayon.—Montalvo.—Diez Bueno.—Velasco Neira.—Dominguez.—Madrueno.—Lanuza.—Lopez San Martin.—Francos.—Presencio Fernandez.—Giraldo.—Martinez Cabo.—Navas.—Cuadrillero. Guerra.

Abierta á la una de la tarde y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Despues de haber estado sobre la mesa, en conformidad al art. 46 del Reglamento y acuerdo del dia 9, se reiteró la lectura del siguiente dictamen:

«Examinados los antecedentes relativos á la eleccion de Diputado provincial por el primer distrito del Juzgado de la Plaza de esta capital, resulta que por el Secretario escrutador del colegio de Santiago se presentó en el acto del escrutinio general una protesta suscrita en 8 de Diciembre último por Juan Antonio Miguel y otros, que retirada entonces para reiterarla oportunamente, se reproduce pidiendo se declare la nulidad de la eleccion verificada, fundándose en haberse incluido fuera del término señalado por la ley 82 electores que no figuraban en las listas electorales, de los cuales algunos no reúnen capacidad legal, negándose la inclusion de otros; haberse publicado en el Colegio electoral las listas de electores correspondientes al mismo solo con un dia de anticipacion al en que la eleccion se efectuó y no haber repartido las cédulas electorales dentro del término señalado por la ley. Aparece otra protesta formulada en 4 del actual por D. Ramon Fernandez Vilardell y otros, basada en los mismos hechos, y últimamente resulta que en 8 de Diciembre último se recurrió al Señor Gobernador por Nicanor de la Fuente y otros electores de Puente Duero protestando la eleccion y exponiendo los abusos cometidos por el Alcalde como Presidente que era de la mesa electoral, negándose á admitir y consignar la protesta que formularon, fundada en haber estado abandonada la mesa durante la eleccion; no haberse cerrado las listas y actas en el local designado y haber admitido á votar á personas excluidas por la ley.

Tal es su resultado: ahora bien, no arrojando los antecedentes remitidos por los respectivos Colegios electorales datos suficientes á esclarecer la verdad de los hechos, necesaria para poder apreciar la gravedad de los mismos y dictaminar con el mayor acierto en asunto de tanta trascendencia, sin que por otra parte sea bastante el resultado de las protestas; la Comision de actas opi-

na procede reclamar de los municipios de esta capital y Puente Duero las listas electorales correspondientes á los referidos Colegios, como así bien las expuestas al público en el de Santiago durante los dias de eleccion.

La Diputacion sin embargo resolverá lo que estime mas portuno.

Palacio de la Diputacion 10 de Enero de 1880.—Miguel Velasco Neira.—Eusebio Giraldo.—José Manuel Cuadrillero.»

Sin discusion y por unanimidad fué aprobado, acordando que volviese á la Comision para que inmediatamente y en vista de los antecedentes que obran en Secretaría, informe sobre la validez ó nulidad del acta.

Acto continuo se dió cuenta del oficio del Director de la Escuela Normal de maestros y de la Directora de la de Maestras, fechas del 25 y 26 de Setiembre último, dando parte del fallecimiento del profesor de Religion y Moral D. Melquiades Leal y Moran, y que correspondiendo proveer á la vacante de dicho profesor en la escuela de Maestras á la Direccion general de Instruccion pública á propuesta de las Diputaciones conforme á la Real orden de 14 de Marzo de 1867; se dió cuenta asimismo de las solicitudes dirigidas para la obtencion de dicha plaza.

La Diputacion, despues de enterarse de los méritos de los aspirantes, procedió á la votacion por papeletas que con el nombre de tres en cada una y por cada uno de los señores Diputados que tomaron parte, se consignaron en un globo por la presidencia, y hecho el escrutinio resultaron 16 votos á favor de Don Manuel Llamazares Leiva; 16 votos á D. Antolin Cantalapiedra del Rio; 8 votos á favor de D. Santiago Mercado Fernandez; 5 votos á favor de D. Victor Rueda Fernandez y 5 votos á favor de D. Juan Fuentes Zazueta, habiendo tomado parte 16 señores Diputados.

Y considerando que si bien los aspirantes Llamazares y Cantalapiedra han obtenido igual número de votos, el primero ha figurado en primer lugar en 14 papeletas y el 2.º solo en 4, se acordó que en la terna que ha de remitirse á la Direccion, figuren en primer lugar D. Manuel Llamazares Leiva, en segundo Don Antolin Cantalapiedra del Rio y en tercero D. Santiago Mercado Fernandez.

En seguida se leyó el siguiente dictamen de la Comision de actas:

«La Comision de actas, evacuando el informe acordado por la Diputacion, dice: que registrados los antecedentes que obran en Secretaría, suficientes por sí á facilitar los datos necesarios de que se carecia al evacuar su informe anterior, no resultando de los mismos gravedad en los hechos que constituyen las protestas formuladas en términos que pueda dudarse de la validez de la eleccion sin que por otra parte los abusos que se dice haberse cometido en el Co-

legio electoral de Puente Duero sean bastantes á declarar su nulidad, opina procede aprobar el acta de escrutinio, declarando Diputado provincial por el primer distrito de la Plaza de esta capital á D. José de la Cuesta Santiago.

La Diputacion sin embargo, resolverá lo que estime oportuno.

Palacio de la Diputacion Enero 15 de 1880.—Miguel Velasco Neira.—José Manuel Cuadrillero.—Eusebio Giraldo.»

La presidencia propuso á los señores Diputados si podia prescindirse de lo que ordena el art. 46 del Reglamento, toda vez que son conocidos los particulares del acta desde el examen del primer informe de la Comision. Y se acordó entrar desde luego en la discusion, y abierta, como no se pidiese la palabra por ninguno de los señores, se puso á votacion y fué aprobado por los señores presentes, Lanuza.—Cuadrillero.—Madrueno.—Nava.—Presencio Fernandez.—Martinez Cabo.—Guerra.—Lopez San Martin.—Bayon.—Montalvo.—Francos.—Dominguez.—Giraldo.—Velasco Neira.—Diez Bueno.—Señor Presidente.—Total 16.

Y en su virtud fué declarado Diputado provincial por el primer distrito del Juzgado de la Plaza de esta capital D. José de la Cuesta y Santiago, acordando se comuniquen en forma á los correspondientes efectos.

Se dió lectura á la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben, considerando el estado lamentable y tristísimo en que se encuentra La Seca, uno de los pueblos más importantes de la provincia, tanto por la inelencencia y dureza del tiempo que atravesamos que impide toda clase de labores en el campo, teniendo sin ocupacion y sumidos en la mayor miseria á 600 braceros; como por falta de vías de comunicacion que faciliten la exportacion de sus productos, necesidad sentida hace mucho tiempo y que sin embargo á pesar de ser uno de los pueblos que más han contribuido á la provincia y al Estado nunca ha sido objeto de carretera alguna. En el año pasado se le concedió y aprobó una señalada con el número 28 en el plan general de la provincia que partiendo de Valladolid vaya á terminar en la de la Coruña, con el doble objeto de ponerle en comunicacion con la capital de la provincia y del partido, pues bien; de aguardar para la construccion de esa carretera al tiempo que la llegase el turno en que estan colocadas en el plan, llegaría tarde el remedio y no satisfaria las atenciones del momento actual que son apremiantes y perentorias.

Fundados en estas consideraciones, proponemos á la Excm. Diputacion se sirva atenderlas, ordenando al Director de caminos provinciales pase á la mayor brevedad hacer los estudios y el replanteo de esa carretera en el trozo de Serrada á La Seca.

De esta manera se consigue el doble objeto de proporcionar trabajo á la clase obrera paliando la crisis porque atraviesa y dotando á la vez al citado pueblo con alguna antelacion de una vía que le es tan útil y que reconociendo su necesidad el Ingeniero la colocó en número preferente en su informe.

Palacio de la Diputacion 12 de Enero de 1880.—Tomás Bayon.»

Se tomó en consideracion y sin discusion fué aprobada.

Se leyó el dictamen de la comision de cuentas acerca de las provinciales correspondientes al año económico de 1877-78 y se acordó dejarle 24 horas sobre la mesa para que le examinen los señores Diputados y proceder á su discusion.

A instancia del Sr. Velasco Neira se dió lectura de una instancia de D. José de la Cuesta y Santiago, producida en 29 de Setiembre último, ofreciendo anticipar el 50 por 100 del importe de las obras que se ejecutasen en el trozo de carretera provincial Seccion de Castromunio á Alaejos; y resultando que la Comision y residentes en sesion de 17 de Noviembre se declaró por la no urgencia, incompetente para resolver y que se diese cuenta á la Diputacion en pleno, se acordó pasar los antecedentes á la Comision de peticiones.

Se dió lectura al informe emitido por la Comision de cuentas respecto de la pretension de los herederos del finado D. Antonio Valentin, administrador que fué de la casa Hospicio, pidiendo la devolucion de la fianza, y se acordó dejarle sobre la mesa para ser discutido conforme al art. 46 del Reglamento.

Pasadas con exceso las horas de Reglamento y señalando para la sesion inmediata los asuntos pendientes se levantó la sesion.

Eran las tres y media de la tarde.—El Presidente, Rafael García Crespo.—El Diputado Secretario, Tomás Bayon.—El Diputado Secretario, Bartolomé Montalvo.

Núm. 267.

Sesion del 14 de Enero de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. LA TORRE.

Sres.: Presidente, La Torre.—Vice-presidente, García Crespo.—Secretarios, Bayon.—Montalvo.—Diez Bueno.—Velasco Neira.—Dominguez.—Madrueno.—Lanuza.—Tablares.—Cuadrillero.—Cuesta.—Francos.—Mateo.—Martinez Cabo.—Giraldo.—Guerra.

Abierta á las doce y media de la mañana y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo tomó asiento como Diputado, el declarado tal, D. José de la Cuesta y Santiago y pidió la palabra demostrando su gratitud á la Corporacion, y el propósito de

unir sus fuerzas á las de los demás señores Diputados para llevar adelante las medidas y acuerdos que interesen moral y materialmente á la provincia. Que cumplido este deber, poco versado en las prácticas y procedimientos reglamentarios de la Diputación, contando con la benevolencia de sus compañeros, cumpla á su deber aclarar el particular del acta que acaba de aprobarse, referente á la proposición que hace tiempo tuvo la honra de dirigir para el anticipo de los gastos en parte, que ocasionase la construcción de la carretera provincial, sección de Castronuño á Alaejos. Que la indicada proposición, reformada por otra instancia que le ha sido devuelta, la hizo en tiempo lejano á la elección de Diputado vacante en el primer distrito del juzgado de la Plaza de esta capital recaída en él.

Que como pudiera argüir incompatibilidad si la indicada proposición se hubiese admitido, no habiendo llegado este caso, la retiraba á fin de evitar complicaciones, sin que por ello faltan medios de llevar á cabo otra proposición análoga, toda vez que se la considere beneficiosa.

El Sr. Presidente manifestó á nombre de la Corporación lo satisfactorio que la era contar en el número de sus individuos al Sr. Don José de la Cuesta, de cuya lealtad é interés por los generales de la provincia no abrigan la menor duda. Que sin embargo de hallarse sobre la mesa la proposición con el dictamen de la Comisión de peticiones; considerando que de ella no se ha ocupado la Diputación, y retirada ya por el Sr. D. José de la Cuesta, no creía oportuno ni procedente dar cuenta de un asunto que carece de objeto.

El Sr. García Crespo confesando la rectitud y buen criterio de la presidencia, que nadie podía desconocer, y sin que fuera visto herir en lo más mínimo la personalidad del Sr. Cuesta, que él como los demás señores respetaba y se honraba contando en el número de los Diputados, añadiendo que el asunto de que se trata enaltece al expresado señor por el contenido de la proposición aludida, creía sin embargo que no se había interpretado debidamente el Reglamento, porque si la presidencia conforme al art. 52 puede autorizar ó no la lectura de una proposición ó enmienda, no sucede así en cuanto á los dictámenes de las Comisiones, y que respecto de la retirada de la proposición lo dejaba al criterio de la presidencia.

El Sr. Presidente, para satisfacer á los señores Diputados sin entrar en debate porque no le es posible en el puesto que ocupa, manifestó haber interpretado el Reglamento debidamente y aun más las especiales circunstancias del incidente, toda vez que á los firmantes del dictamen particularmente les había aconsejado, vista la retirada de la proposición del Sr. Cuesta, la convenien-

cia de retirar dicho dictamen, en cuya discusión se invertiría sin objeto ni resultado un tiempo preciso para el despacho de otros asuntos de interés.

El Sr. Bayon, vistas las explicaciones de la presidencia en un todo conformes con los hechos y creyendo interpretar la opinión de sus compañeros, retiró el expresado dictamen.

El Sr. Madruño se explicó en los mismos términos.

El Sr. Velasco Neira pidió la palabra para exponer las dudas que le asaltaban sobre si procedía ó nó la retirada de la proposición del señor Cuesta, una vez presentada y dado sobre ella el informe.

En este acto ocupó la presidencia el Sr. García Crespo, continuando el debate sobre el mismo incidente.

El Sr. Dominguez creyó y propuso que la Diputación acordase sobre la admisión de la retirada de la proposición del Sr. Cuesta.

El Sr. Díez Bueno, contestando á las observaciones del Sr. Dominguez, dijo: que una vez retirada la proposición no había por qué ocuparse de un asunto que no tenía razón de ser, porque el Sr. Cuesta tenía perfecto derecho á retirarla no habiéndose ocupado de ella la Diputación.

El Sr. Tabares encareció la importancia de la proposición, y pidió la admisión de la misma, sin que fuese motivo de incapacidad para el proponente.

El Sr. La Torre volvió á ocupar la presidencia.

El Sr. Giraldo pidió la lectura del dictamen de la Comisión, único medio de terminar el debate.

El Sr. Díez Bueno rectificó creyendo ociosa la lectura, porque una vez retirada la proposición del señor Cuesta de hecho lo estaba el dictamen, no pudiendo la Diputación entrar á discutir en un asunto terminado.

Rectificaron cuantos señores habían usado de la palabra y se declaró terminado el incidente.

Se dió cuenta de una exposición suscrita por D. Ramon y D. Pedro Pardo, vecinos y del comercio de esta ciudad, pidiendo se les ceda para el uso de sus dependencias la casilla existente al kilómetro 215 de la carretera de Valladolid á Santander, abandonada y expuesta á una ruina.

Y se acordó concedérsela bajo inventario por duplicado, siendo de cuenta de los exponentes las obras que necesite para su conservación, obligándose á desocuparla en el acto que la Diputación lo determine.

Se repitió la lectura del dictamen de la Comisión de cuentas referentes al ejercicio de 1877-78, y no habiendo suficiente número de Diputados para su aprobación, se aplazó para la sesión próxima.

Se dió cuenta del siguiente dictamen:

Vistas las instancias presentadas por D. Antonio Valentin y D. Fran-

cisco de Zarandona y Agreda, por sí y á nombre de los herederos del finado D. Antonio Valentin Morcillo, en 10 de Marzo y 1.º de Mayo de 1879, por las que solicitan la devolución de la fianza de 108.000 rs. nominales que en títulos del 5 por 100 de la Deuda interior prestó el finado para responder del cargo de Administrador del Hospicio provincial. Resultando que el precitado Administrador falleció en 20 de Enero de 1879. Considerando que si bien las cuentas referentes al periodo de administración del mismo se han rendido oportunamente, hoy se hallan pendientes de la censura de la Diputación las correspondientes á los años económicos de 1877-78 y 1878-79. Considerando que la aprobación definitiva de las cuentas provinciales según las disposiciones vigentes, corresponde al Tribunal de las del Reino. La Comisión de cuentas que suscribe, es de dictamen, que si bien debiera esperarse para la devolución de la fianza á que por el Tribunal de cuentas del Reino se aprobaran definitivamente las referentes al periodo de la Administración del finado Sr. Valentin, por equidad y teniendo en cuenta los recomendables antecedentes del referido Administrador, podía la Diputación si así lo estimase proceder despues de censuradas por ella las cuentas de los años económicos de 1877-78 y 1878-79, acordar la devolución de la espresada fianza.

Sin embargo de lo expuesto, la Diputación resolverá lo que juzgue oportuno.

Salon de sesiones de la Diputación á 12 de Enero de 1880.—Anacleto Guerra.—Matias Martinez.—José M. Cuadrillero.»

Abierta discusión y conformes todos los Sres. Diputados con el dictamen referido, pero considerando como los firmantes del mismo, que no apareciendo alcances contra el finado D. Antonio Valentin, por mas que no hayan sufrido las cuentas referentes á los pocos meses del ejercicio de 1878-79 la correspondiente censura, siendo vejatoria á los herederos la dilación de la testamentaria para conciliar los intereses de la misma y eludir las responsabilidades si ocurriesen al examen analítico y detenido de las cuentas del referido ejercicio de 1878-79 por via de equidad, acordó la devolución de la fianza á la testamentaria del finado Don Antonio Valentin, previa garantía personal ó real á satisfacción de la Comisión provincial.

Se aprobó la cuenta presentada por D. Dionisio Solalegui, comprensiva de los gastos originados en la recomposición del mobiliario del salon de sesiones, sala de la Comisión provincial y oficinas del personal, importante 737 pesetas 25 céntimos y se acordó librar dicha cantidad á favor del Dionisio, con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial vigente.

Y siendo pasadas las horas de Reglamento y señalando para la sesión

inmediata los asuntos pendientes, se levantó la sesión.

Eran las tres de la tarde.—El Presidente, Eustaquio de la Torre.—El Diputado Secretario, Tomás Bayon.—El Diputado Secretario, Bartolomé Montalvo.

## CUARTA SECCION.

*Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido.*

Hago saber: que para hacer pago á Don Genaro Benito, vecino de esta ciudad, de las rentas del local en que fueron depositados los géneros embargados á Don Daniel Navas, en la ejecución que sobre pago de pesetas le fué propuesta por la titulada «Genaro Benito y Compañía» del comercio de esta plaza, se sacan judicialmente á pública subasta diferentes géneros del pertenecido del Navas consistentes en paquetes ovillos algodón, piezas fleco, pantalones punto, algodón crossé, camisetas, hiladillos, baldiques, piezas cinta hilo, gruesas trenillas y cordones, docenas guantes, fajeros algodón, docenas medias y calcetines, cordones de vestido, mazos ligas, paquetes estambre ordinario y entrefino, gruesas oimilas pantaion, docenas cajas irlandés, paquetes cintas lustre, idem hilo varios colores, paquetes hilo en devanadores, idem hilo perla, algodón en libras, y mas por menor aparece de los autos de su razon. El remate tendra lugar el dia veinte del actual y hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia del Juzgado, quedando entre tanto los géneros de manifiesto en la calle de Expositos, número cinco, planta baja derecha y los autos en la Escribania del actuario que suministrará los detalles consiguientes; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad de dos mil setecientas cuarenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos en que se hallan tasados, y en la propia forma se admitirá la que se haga al detall si no hubiere quien la hiciese por todo los géneros.

Dado en Valladolid á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Miguel Pedrosa.

Núm. 269.

*Don Francisco de Zarandona y Agreda, Escribano de Cámara en la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.*

Certifico: que por la Sala de lo civil de la misma se ha dictado la sentencia que á letra dice así. Número ciento treinta y tres. En la ciudad de Valladolid á veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta, en los autos promovidos por D. Hilario

García Caballero, vecino de la Nava del Rey, representado por el Procurador D. Andrés Gutiérrez Escudero contra D. Juan Olea Nieto, como marido de Telesfora García, vecinos de Torrecilla de la Orden, y por su no comparecencia los Estrados del Tribunal; sobre pago de veinticuatro y media fanegas de trigo; cuyos autos penden en esta Sala en virtud de apelacion interpuesta á nombre del D. Hilario García, de la sentencia en los mismos recaída en el inferior; siendo Ponente el Magistrado Don Fructuoso Lallave.

Vistos.  
Aceptando los resultados de la referida sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de la Nava del Rey en catorce de Julio último y Resultando: que interpuesta apelacion de la misma por parte de Don Hilario García Caballero, se remitieron los autos á esta Sala en la que se ha sustanciado el recurso teniendo lugar su vista en el dia señalado.

Aceptando así bien los considerandos de dicha sentencia y además Considerando: que existe una verdadera temeridad en la prosecucion de este pleito en primera y segunda instancia, imputable al demandado, toda vez que reconoce la deuda y no hace efectivo su pago.

Vistas las leyes primera, título primero, libro décimo de la Novísima Recopilacion, treinta y dos, título segundo y octavo, título veintidos de la partida tercera

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia apelada por la que se condena á Juan

Olea Nieto, como marido de Telesfora García, á que entregue á Hilario García Caballero veinticuatro fanegas y media de trigo, indemnizándole asimismo de los perjuicios que se le hubieren seguido por no habérselas entregado en quince de Agosto último, imponiendo las costas de ambas instancias al demandado Juan Olea Nieto.

Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, por la rebeldía de una de las partes.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Melchor Bermejo.—Fructuoso de la Lallave.—Estanislao R. Villarejo.—Faustino Diaz de Velasco.—Vicente García Ontiveros.— Véase el folio ciento treinta y nueve del libro Registro de Sentencias.— Hay una rúbrica.

Publicacion: Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, celebrando sesión pública la Sala de lo civil de esta Audiencia en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Valladolid veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Francisco de Zarandona y Agreda.

La sentencia anterior corresponde á la letra con su original, que obra en mi poder y al que me remito, caso necesario.

Y en cumplimiento á lo mandado libro la presente en Valladolid á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Francisco de Zarandona y Agreda.

Núm. 219.

### JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª de-  
cena del mes de Febero de 1880.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	4	1	5	1	1	2	1	1	2	1	1	2	6
22	2	1	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
23	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
24	1	2	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
25	1	2	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
26	3	1	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
27	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
28	1	3	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
29	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
TOTAL..	12	12	24	4	2	6	30	1	2	3	3	3	33

Valladolid 1.º de Marzo de 1880.—El Juez municipal, Ricardo Saavedra.

Núm. 219.

### JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª de-  
cena de Febrero de 1880, clasificadas por sexo y esta-  
do civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	1	1	3	1	1	1	3	6
22	1	1	1	3	1	1	1	3	6
23	1	1	1	3	1	1	1	3	6
24	1	1	1	3	1	1	1	3	6
25	1	1	1	3	1	1	1	3	6
26	1	1	1	3	1	1	1	3	6
27	1	1	1	3	1	1	1	3	6
28	1	1	1	3	1	1	1	3	6
29	1	1	1	3	1	1	1	3	6
TOTAL..	10	5	5	20	12	4	4	20	40

(1) En este dia aparece la inscripcion de una hembra cuyo estado se ignora.

Valladolid 1.º de Marzo de 1880.—El Juez municipal, Ricardo Saavedra.

Núm. 261.

Don Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Lidia María Neira Dominguez, natural de Fuente el Sol en la provincia de Valladolid, hija de Pedro y de N., de diez y nueve años de edad, soltera, sirvienta, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales las que se expresan al final, para que en el término de diez dias que se le señalan comparezca en el referido Juzgado ó en la Cárcel de su sexo á responder á los cargos que la resultan en causa criminal que contra la misma se sigue en la Escribanía del actuario, por hurto bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada y caso de ser habida conducirla á la Cárcel de su sexo en clase de detenida, incomunicada y á mi disposicion.

Dado en Madrid á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Nemesio Longué.—El Escribano, Francisco de Lauras.

Señas personales.

Estatura regular, morena, buen color, gruesa y viste ordinariamente con bata de percal rayada y manton negro.—V.º B.º—El Escribano, Francisco de Lauras.

Núm. 240.

Ayuntamiento constitucional de Villavaquerin.

No habiéndose presentado al acto y llamamiento de declaracion de soldados verificado el dia dos del pasado Febrero y su continuacion el once del mismo, á pesar de haber sido citado segun previene la ley, el mozo número 4 del reemplazo de 1878 Lucio Perez Niño, hijo de Toribio y Bernabea, vecinos de esta villa, é ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente para que se presente ante esta Alcaldía para ser tallado, y si no lo verifica ante la Comision provincial el dia que esta villa entregue los soldados en caja, será declarado como prófugo segun dispone la ley vigente.

Villavaquerin 9 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Juan P. Zamora.—El Secretario, Lorenzo de Miguel.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Dehesa de Villafruela.

Terminando en 15 de Mayo próximo el arriendo de los pastos de dicha dehesa, en la parte que pertenece á D. Miguel Junco, y de la fábrica de hilados y batán situada en la misma, se admiten proposiciones para nuevos arriendos de los pastos y fábrica mencionados, en junto ó separadamente, durante el mes de Marzo de este corriente año, bajo las bases y condiciones que están de manifiesto en casa del dueño, calle de Barrionuevo, núm. 22. 5-5

Valladolid.—Imp. y lib. de F. Santaren.